



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año IV - Nº 918

**Quito, viernes 22 de
marzo del 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

ASAMBLEA NACIONAL:

EL PLENO:

- Apruébase el informe sobre el indulto solicitado para la señora Rosa María Ruiz de la Cruz 2

CAUSAS:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

SALA DE ADMISIÓN

- 0036-12-IN Acción Pública de Inconstitucionalidad. Legitimado activo: Manuel Olegario Suing Fernández, Presidente del Comité de Defensa de los Derechos de la parroquia El Cisne del cantón y provincia de Loja 3
- 0056-12-IN Acción Pública de Inconstitucionalidad. Legitimada activa: Karina Sarmiento Torres, Directora de la Fundación Asylum Access Ecuador . 3
- 0057-12-IN Acción Pública de Inconstitucionalidad. Legitimado activo: Pedro Fabricio Villamar Jácome, Presidente del Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, delegado del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito 4
- 0059-12-IN Acción Pública de Inconstitucionalidad. Legitimados activos: Ana del Pilar Recalde Rodríguez y Rafael Alberto Silva Osorio 4
- 0001-13-IN Acción Pública de Inconstitucionalidad. Legitimado activo: Jaime Calderón Segovia, Presidente de la Asociación de Profesores de la Escuela Politécnica Nacional - ADEPON 5
- 0002-13-IN Acción Pública de Inconstitucionalidad. Legitimado activo: Iván Jacinto Hurtado Angulo, Presidente de la Asociación de Futbolistas del Ecuador - AFE..... 5

	Págs.
CASO:	
0010-11-TI Dispónese la publicación del texto del instrumento internacional denominado: "Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador"	5
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
RESOLUCIÓN:	
CONSEJO DE LA JUDICATURA:	
011-2013 Establécese que sea una Jueza o Juez de la Sala Temporal Especializada de lo Civil y Mercantil, quien adicionalmente integre la Sala Temporal Especializada de lo Contencioso Administrativo	9
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
003/2013 Cantón Chunchi: Que regula la utilización de espacios para la propaganda y publicidad electoral	10
12-2012 Cantón El Chaco: Sustitutiva a la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos	12
14-2012-JCH Cantón El Chaco: De creación de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, ECIGADMCH-EP	21
19-2012-JCH Cantón El Chaco: Que regula la organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Información y Comunicación	24
- Cantón San Pedro de Pelileo: Que implementa el Sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y gestión democrática	32

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

Considerando:

Que, el numeral 13 del artículo 120 de la Constitución de la República otorga a la Asamblea Nacional la facultad de otorgar indultos por motivos humanitarios;

Que, mediante comunicación de 22 de diciembre de 2011, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se dirige al Presidente de la Asamblea Nacional, para remitir, entre otras, la solicitud de indulto a favor de la señora Rosa María Ruiz de la Cruz;

Que, el Consejo de Administración Legislativa, mediante Resolución de 20 de marzo de 2012, calificó la solicitud de indulto a favor de la señora Rosa María Ruiz de la Cruz y la remitió a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado para que de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: "*Las peticiones de indulto y amnistía serán dirigidas a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien las pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa a fin de que verifique el cumplimiento de los requisitos y la pertinencia de la solicitud, emita el dictamen previo de admisibilidad y establezca la prioridad para su tratamiento. La Secretaria o Secretario del Consejo de Administración Legislativa, inmediatamente después de admitido el trámite, remitirá a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado la petición de amnistía o indulto junto con la documentación relacionada con la misma y la resolución en la que conste la fecha de inicio del tratamiento de estas causas.*

La Comisión de Justicia y Estructura del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros, emitirá el informe favorable o desfavorable. En caso de informe desfavorable, ordenará el archivo de la solicitud.";

Que, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado con oficio No. 1132-CEPJEE-P, de 27 de febrero de 2013, presentó el informe sobre el indulto solicitado para la señora Rosa María Ruiz de la Cruz;

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: "*Conocido el informe favorable de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, la Asamblea Nacional concederá o negará el indulto en una sola discusión, mediante resolución que será enviada para su publicación en el Registro Oficial.*

El indulto debe ser aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional.

El indulto, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, surtirá efectos jurídicos inmediatos desde la fecha de aprobación de la resolución legislativa."; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el informe sobre el indulto solicitado para la señora Rosa María Ruiz de la Cruz, presentado por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, con oficio No. 1132-CEPJEE-P, de 27 de febrero de 2013.

Artículo 2.- Conceder **indulto** a favor de la señora Rosa María Ruiz de la Cruz, con cédula de ciudadanía No. 1001684505; y, disponer la condonación de la pena por el resto del tiempo que faltare para su cumplimiento.

Artículo 3.- La presente Resolución surtirá efectos jurídicos inmediatos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los catorce días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dra. Libia Rivas O., Secretaria General.

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0036-12-IN
(Admitida a trámite)

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto del 06 de marzo de 2013 a las 18h55 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80 numeral 2 literal e de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0036-12-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Manuel Olegario Suing Fernández, Presidente del Comité de Defensa de los Derechos de la Parroquia El Cisne del Cantón y Provincia de Loja.

CORREO ELECTRÓNICO:
espionosareyesruiz@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE y Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTA-
MENTE VULNERADAS:**

Constitución de la República artículos: 66, numerales 4, 13, 28; 11, numeral 2; 57, numeral 1.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita que se declare la inconstitucionalidad del artículo 5, literal a, del Estatuto del Cisne Comunidad Indígena del Pueblo Paltas, registrado a través del Acuerdo 561 del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, del 4 de julio de 2007, ya que a través de esta disposición, se pretende que todas las personas nacidas en la Parroquia "El Cisne", sean pertenecientes a la Comunidad Indígena de Pueblos Paltas y se contraría el derecho a desarrollar libremente la identidad personal, pues se estaría condicionando a las personas que no sienten pertenencia con la comunidad.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 06 de marzo de 2013 a las 18h55.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0056-12-IN
(Admitida a trámite)

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto del 06 de marzo de 2013 a las 17h47 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80 numeral 2 literal e de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0056-12-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Karina Sarmiento Torres, directora de la Fundación Asylum Access Ecuador.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 1257

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente de la República, ministro de Coordinación de Seguridad y procurador general del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTA-
MENTE VULNERADAS:**

Constitución de la República artículos: 3, numeral 1; 9; 11 numerales 2, 3, 8; 41; 44; 66, numeral 14; 75; 76 numeral 3, 7 literal a), b), c), i), j); 82; 169; 226.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

La accionante solicita que se declare la inconstitucionalidad de los artículos 8, 24, 25, 27, 33, 34, 47, 48, 49, 50 y 54 del Decreto Ejecutivo 1182, Reglamento para la Aplicación en el Ecuador del Derecho de Refugio, publicado en el Registro Oficial 727 del 19 de junio de 2012, por contravenir derechos Constitucionales sobre la no discriminación respecto al efectivo goce de los derechos; a la igualdad de derechos y deberes de las personas extranjeras que se encuentren en territorio ecuatoriano; a reconocer y garantiza la protección de las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio y el principio de la no devolución; a las garantías de las niñas, niños y adolescentes, como grupo de atención prioritaria; a que las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país en el cual corran peligro; a la tutela judicial efectiva y al debido proceso de la seguridad jurídica.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 06 de marzo de 2013 a las 17h47.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0057-12-IN
(Admitida a trámite)

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto del 06 de marzo de 2013 a las 18h04 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80 numeral 2 literal e de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0057-12-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Pedro Fabricio Villamar Jácome, presidente del Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, delegado del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

CORREO ELECTRÓNICO:
compina.compina17@foroabogados.ec.

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente de la República y procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República artículos: 426, inciso segundo; 11, numerales 2, 4; 66 numeral 4; 27; 45 inciso tercero; 61; 66 numerales 4, 13, 18; 132 numeral 1; 76 numerales 1, 3 y 95.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita que se declare “*la inconstitucionalidad de los artículos: 44 número 11; 63; 65; 89; 156 números 2 y 3; 330, 331 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicado en el registro Oficial Suplemento 754 de 26 de julio de 2012 de la atribución que el artículo 436 número 3 de la Constitución. En caso de que las disposiciones impugnadas, sean declaradas inconstitucionales y que en su aplicación anterior haya producido efectos, se dé efecto retroactivo a la sentencia emitida por la Corte Constitucional, según lo preceptúa el artículo 95 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*”, por contravenir los derechos a la educación; respeto a la libertad de expresión y asociación de niños, niñas y adolescentes; el derecho a la participación, así como al funcionamiento de los consejos estudiantiles; a la igualdad formal y material; libertad de asociación; al honor y buen nombre y garantías del debido proceso.

Como medidas cautelares solicita se suspenda la aplicación de las normas reglamentarias impugnadas y del artículo 13 del Acuerdo Ministerial 0434-12, publicado en el Registro Oficial 821 de 31 de octubre de 2012.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 06 de marzo de 2013 a las 18h04.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0059-12-IN
(Admitida a trámite)

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto del 06 de marzo de 2013 a las 18h40 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80 numeral 2 literal e de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0059-12-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Ana del Pilar Recalde Rodríguez y Rafael Alberto Silva Osorio.

CORREO ELECTRÓNICO: ana.recalde@yahoo.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente del Consejo Nacional Electoral y procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República artículos: 76 numeral 3; 132 numeral 2, 6; 82; 61 numeral 2; 66 numerales 6, 29 literal d.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes solicitan que se declare “*inconstitucional los arts. 9, 28 y 29 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, expedido por el Consejo Nacional Electoral el 2 de octubre del 2012 y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial n° 814 del 22 de octubre de 2012.*”, además solicitan se deroguen las normas conexas con las impugnadas y la suspensión provisional de las normas en cuestión por ser su uso y vigencia una vulneración a la Constitución.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 06 de marzo de 2013 a las 18h40.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0001-13-IN
(Admitida a trámite)

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto del 06 de marzo de 2013 a las 19h00 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80 numeral 2 literal e de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0001-13-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Jaime Calderón Segovia, presidente de la Asociación de Profesores de la Escuela Politécnica Nacional - ADEPON.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 207

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente de la República, presidente de la Asamblea Nacional y procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República artículos: 11, numeral 8; 82; 84 y 326, numeral 2

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita que se declare la inconstitucionalidad por el fondo de la Disposición Derogatoria Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 417 del 31 de marzo de 2011.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 06 de marzo de 2013 a las 19h00.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0002-13-IN
(Admitida a trámite)

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto del 06 de marzo de 2013 a las 18h32 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80 numeral 2 literal e de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0002-13-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Iván Jacinto Hurtado Angulo, presidente de la Asociación de Futbolistas del Ecuador – AFE.

CASILLA JUDICIAL: 3718

CORREOS ELECTRÓNICOS: jgbfabg@hotmail.com y abgmary_paza@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República, presidente de la Asamblea Nacional y procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República artículos: 325; 326, numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13 y 14; 327 y 328.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante manifiesta que la Ley impugnada no reconoce el derecho a la educación que tienen los jóvenes, ni exige que los clubes garanticen sus actividades en un ambiente que propenda a su desarrollo personal. Además precisa que las normas que contiene la Ley señalada, no reconocen varias garantías para los futbolistas profesionales, propias del ámbito laboral, tales como la modalidad laboral reconocida en el Art. 325 de la Constitución de la República, el derecho a la huelga, a la contratación colectiva, entre otras. Adicionalmente, refiere que respecto a la jubilación, se deben establecer reglas especiales en razón de la naturaleza y características de la actividad futbolística, lo cual no se ha desarrollado en la mencionada Ley. Por lo expuesto, solicita que se declare la inconstitucionalidad de fondo de toda la Ley del Futbolista Profesional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 462 del 15 de junio de 1994.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 06 de marzo de 2013 a las 18h32.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR**

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, 28 de febrero del 2013, a las 14h00.- **VISTOS:** En el caso **N.º 0010-11-TI**, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional Ruth Seni Pinoargote, en Sesión Ordinaria del 28 de febrero del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numerales 2 y 3 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: **“Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador”**, cuya denuncia se ha solicitado. Remítase el expediente a la Jueza sustanciadora para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, **PRESIDENTE.**

Razón: Siento por tal, que el informe del caso que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con nueve votos de los señores jueces y señoras juezas: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, en sesión ordinaria del 28 de febrero del 2013. Lo certifico.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL.**

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por: Ilegible.- f.) Ilegible.- Quito, 06-03-2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

ACUERDO PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES

ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR

El Reino de España y la República del Ecuador, en adelante “Las Partes Contratantes”, deseando intensificar la cooperación económica en beneficio recíproco de ambos países, proponiéndose crear condiciones favorables para las inversiones realizadas por inversionistas de cada una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra, y reconociendo que la promoción y protección de las inversiones con arreglo al presente Acuerdo estimula las iniciativas en este campo, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

DEFINICIONES

A los efectos del presente Acuerdo:

1.- Por "inversionistas" se entenderá:

a): personas naturales que, en el caso del Reino de España, son considerados sus nacionales con arreglo a su legislación y, con respecto a la República del Ecuador, las personas naturales que, de conformidad con la legislación ecuatoriana, son considerados nacionales del Ecuador.

b) personas jurídicas, incluidas compañías, asociaciones de compañías, sociedades mercantiles y otras organizaciones que se encuentren constituidas o, en cualquier caso, debidamente organizadas según el derecho de esa Parte Contratante y tengan su sede en el territorio de esa misma Parte Contratante.

2.- Por "inversiones" se designa todo tipo de haberes, tales como bienes y derechos de toda naturaleza, adquiridos de acuerdo con la Legislación del país receptor de la inversión y en particular, aunque no exclusivamente, los siguientes:

- acciones y otras formas de participación en sociedades;
- derechos derivados de todo tipo de aportaciones realizadas con el propósito de crear valor económico; se incluyen expresamente todos aquellos préstamos concedidos con este fin, hayan sido o no capitalizados;
- bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales tales como hipotecas, derechos de prenda, usufructos y derechos similares;
- todo tipo de derechos en el ámbito de la propiedad intelectual, incluyendo expresamente patentes de invención y marcas de comercio, así como licencias de fabricación y know-how;
- derechos para realizar actividades económicas y comerciales otorgados por la Ley o en virtud de un contrato, en particular los relacionados con la prospección, cultivo, extracción o explotación de recursos naturales.

3.- El término "rentas de inversión" se refiere a los rendimientos derivados de una inversión de acuerdo con la definición contenida en el punto anterior, e incluye, expresamente, beneficios, dividendos e intereses.

4.- El término “territorio” designa el territorio nacional sobre el que cada una de las Partes Contratantes tiene jurisdicción o soberanía de conformidad con el Derecho Internacional y la Legislación de cada una de las Partes Contratantes.

ARTICULO II

PROMOCION, ADMISION

1.- Cada Parte Contratante promocionará, en la medida de lo posible, las inversiones efectuadas en su territorio por inversionistas de la otra Parte Contratante y admitirá estas inversiones conforme a sus disposiciones legales.

2.- El presente Acuerdo se aplicará también a las inversiones efectuadas antes de la entrada en vigor del mismo por los inversionistas de una Parte Contratante conforme a las disposiciones legales de la otra Parte Contratante en el territorio de esta última.

ARTICULO III

PROTECCION

1.- Cada Parte Contratante protegerá en su territorio las inversiones efectuadas, conforme a su legislación, por inversionistas de la otra Parte Contratante y no obstaculizará, mediante medidas injustificadas o discriminatorias, la gestión, el mantenimiento, la utilización, el disfrute, la extensión la venta ni, en su caso, la liquidación de tales inversiones.

2.- Cada Parte Contratante se esforzará por conceder las autorizaciones necesarias en relación con estas inversiones y permitirá, en el marco de su legislación, la ejecución de contratos laborales, de licencia de fabricación, asistencia técnica, comercial, financiera y administrativa.

3.- Cada Parte Contratante se esforzará igualmente, cada vez que sea necesario, en otorgar las autorizaciones requeridas en relación con las actividades de consultores o expertos contratados por inversionistas de la otra Parte Contratante.

ARTICULO IV

TRATAMIENTO

1. - Cada Parte Contratante garantizará en su territorio un tratamiento justo y equitativo a las inversiones realizadas por inversionistas de la otra Parte Contratante.

2.- Este tratamiento no ser menos favorable que el otorgado por cada Parte Contratante a las inversiones realizadas en su territorio por inversionistas de un tercer país que goce del tratamiento de Nación Más Favorecida.

3.- Este tratamiento no se extenderá, sin embargo, a los privilegios que una Parte Contratante conceda a los inversionistas de un tercer Estado, en virtud de su participación en:

- Una zona de libre comercio,
- Una unión aduanera,
- Un mercado común o
- Una organización de asistencia económica mutua o en virtud de un Acuerdo firmado antes de la fecha de la firma del presente Convenio que prevea disposiciones análogas a aquéllas que son otorgadas por esa Parte Contratante a los participantes de dicha organización.

4.- El tratamiento concedido con arreglo al presente artículo no se extenderá a deducciones, exenciones fiscales u otros privilegios análogos otorgados por cualquiera de las Partes Contratantes a inversionistas de terceros países en virtud de un Acuerdo para evitar la Doble Imposición o de cualquier otro Acuerdo en materia de tributación.

5.- Además de las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo, cada Parte Contratante aplicará, con arreglo a su

Legislación Nacional, a las inversiones de los inversionistas de la otra Parte Contratante un tratamiento no menos favorable que el otorgado a sus propios inversionistas.

ARTICULO V

NACIONALIZACION Y EXPROPIACION

La nacionalización, expropiación, o cualquier otra medida de características o efectos similares que pueda ser adoptada por las autoridades de una Parte Contratante contra las inversiones de inversionistas de la otra Parte Contratante en su territorio, deberá aplicarse exclusivamente por razones de utilidad pública conforme a, las disposiciones legales y en ningún caso será discriminatoria. La Parte Contratante que adoptara estas medidas pagará al inversionista o a su derecho-habiente, sin demora injustificada, una indemnización adecuada, en moneda convertible y libremente transferible.

ARTICULO VI

COMPENSACION POR PERDIDAS

A los inversionistas de una Parte Contratante cuyas inversiones o rentas de inversión en el territorio de la otra Parte Contratante sufran pérdidas debidas a guerra, otros conflictos armados, un estado de emergencia nacional u otras circunstancias similares en el territorio de esta última, se les concederá, a título de restitución, indemnización, compensación u otro acuerdo, tratamiento no menos favorable que aquél que la última Parte Contratante conceda a inversionistas de cualquier tercer Estado. Cualquier pago hecho de acuerdo con este Artículo será realizado de forma pronta, adecuada, efectiva y libremente transferible.

ARTICULO VII

TRANSFERENCIA

Cada Parte Contratante otorgará a los inversionistas de la otra Parte Contratante, con respecto a las inversiones realizadas en su territorio, la posibilidad de transferir libremente las rentas de esas inversiones y otros pagos relacionados con las mismas, y en particular, pero no exclusivamente, los siguientes:

- las rentas de inversión, tal y como han sido definidas en el Artículo 1;
- las indemnizaciones previstas en el Artículo V;
- las compensaciones previstas en el Artículo VI;
- el producto de la venta o liquidación, total o parcial, de las inversiones;
- los sueldos, salarios y demás remuneraciones recibidos por los ciudadanos de una Parte Contratante que hayan obtenido en la otra Parte Contratante los correspondientes permisos de trabajo en relación con una inversión.

Las transferencias, se harán en divisas libremente convertibles.

La Parte Contratante receptora de la inversión facilitará al inversionista de la otra Parte Contratante o a la sociedad en la que participa el acceso al mercado oficial de divisas en forma no discriminatoria, a fin de adquirir las divisas necesarias para realizar las transferencias amparadas en el presente Artículo.

Para la realización de las transferencias se tendrán que observar las obligaciones fiscales establecidas por la legislación vigente en la Parte Contratante receptora de la inversión.

Las Partes Contratantes se comprometen a facilitar los procedimientos necesarios para efectuar dichas transferencias sin excesiva demora ni restricciones. En particular, no deberán transcurrir más de dos meses desde la fecha en que el inversionista haya presentado debidamente las solicitudes necesarias para efectuar la transferencia hasta el momento en que dicha transferencia se realice efectivamente. Por tanto, cada Parte Contratante se compromete a cumplir con las formalidades necesarias tanto para la compra de la divisa como para su transferencia efectiva al extranjero antes del término arriba mencionado.

ARTICULO VIII

CONDICIONES MAS FAVORABLES

Las condiciones más favorables que las del presente Acuerdo que hayan sido convenidas por una de las Partes Contratantes con los inversionistas de la otra Parte Contratante no se verán afectadas por el presente Acuerdo.

ARTICULO IX

PRINCIPIO DE SUBROGACION

En el caso de que una Parte Contratante haya otorgado cualquier garantía financiera sobre riesgos no comerciales en relación con una inversión efectuada por un inversionista de esa Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, esta última aceptará una aplicación del principio de subrogación de la primera Parte Contratante en los derechos económicos del inversionista y no en los derechos reales, desde el momento en que ésta haya realizado un primer pago con cargo a la garantía concedida.

Esta subrogación hará posible que la primera Parte Contratante sea beneficiaria directa de todos los pagos por indemnización a los que pudiese ser acreedor el inversionista inicial. En ningún caso podrá producirse una subrogación en derechos de propiedad, uso, disfrute o cualquier otro derecho real derivado de la titularidad de la inversión sin la previa obtención de las autorizaciones pertinentes de acuerdo con la Legislación sobre inversiones extranjeras vigente en la Parte Contratante donde se realizó la inversión.

ARTICULO X

CONTROVERSIA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES

1.- Cualquier controversia entre las Partes Contratantes referente a la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta, hasta donde sea posible, por los Gobiernos de las dos Partes Contratantes.

2.- Si la controversia no pudiera resolverse de ese modo en el plazo de seis meses desde el inicio de las negociaciones, será sometida, a petición de cualquiera de las dos Partes Contratantes, a un tribunal de arbitraje.

3. - El Tribunal de arbitraje se constituirá del siguiente modo: cada Parte Contratante designará un árbitro y estos dos árbitros elegirán a un ciudadano de un tercer Estado como presidente. Los árbitros serán designados en el plazo de tres meses, y el presidente en el plazo de cinco meses desde la fecha en que cualquiera de las dos Partes Contratantes hubiera informado a la otra Parte Contratante de su intención de someter la controversia a un tribunal de arbitraje.

4.- Si una de las Partes Contratantes no hubiera designado a su árbitro en el plazo fijado, la otra Parte Contratante podrá solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas que realice dicha designación. En caso de que los dos árbitros no llegaran a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro, en el período establecido, cualquiera de las Partes Contratantes podrá acudir al Secretario General de las Naciones Unidas para que efectúe la designación pertinente.

5.- El Tribunal de arbitraje emitirá su dictamen sobre la base de respeto a la Ley, de las normas contenidas en el presente Convenio o en otros Acuerdos vigentes entre las Partes Contratantes, y sobre los principios universalmente reconocidos de Derecho Internacional.

6. - A menos que las Partes Contratantes lo decidan de otro modo, el Tribunal establecerá su propio procedimiento.

7.- El Tribunal adoptará su decisión por mayoría de votos y aquélla será definitiva y vinculante para ambas Partes Contratantes.

8.- Cada Parte Contratante correrá con los gastos del árbitro por ella designado y los relacionados con su representación en los procedimientos arbitrales. Los demás gastos incluidos los del Presidente serán sufragados, equitativamente, por ambas Partes Contratantes.

ARTICULO XI

CONTROVERSIA ENTRE UNA PARTE CONTRATANTE E INVERSIONISTAS DE LA OTRA PARTE CONTRATANTE

1.- Toda controversia relativa a las inversiones que surja entre una de las Partes Contratantes y un inversionista de la otra Parte Contratante respecto a cuestiones reguladas por el presente Acuerdo será notificada por escrito, incluyendo una información detallada, por el inversionista a la Parte

Contratante receptora de la inversión. En la medida de lo posible las partes tratarán de arreglar estas diferencias mediante un acuerdo amistoso.

2.- Si la controversia no pudiera ser resuelta de esta forma en un plazo de seis meses a contar desde la fecha de notificación escrita mencionada en el párrafo 1, será sometida a elección del inversionista:

- al tribunal de arbitraje "ad hoc" establecido por el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Comercial Internacional o
- al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (C.I.A.D.I) creado por el "Convenio sobre el arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados", abierto a la firma en Washington el 18 de marzo de 1965, cuando cada Estado parte en el presente Acuerdo se haya adherido a aquél.

3.- El arbitraje se basará en:

- las disposiciones del presente Acuerdo,
- el derecho nacional de la Parte Contratante en cuyo territorio se ha realizado la inversión, incluidas las reglas relativas a los conflictos de ley y
- las reglas y principios de Derecho Internacional generalmente admitidos.

4.- Las sentencias de arbitraje serán definitivas y vinculante para las partes en controversia. Cada Parte Contratante se compromete a ejecutar las sentencias de acuerdo con su legislación nacional.

ARTICULO XII

ENTRADA EN VIGOR, PRORROGA, DENUNCIA

1.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día en que las dos Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente que las respectivas formalidades constitucionales requeridas para la entrada en vigor de acuerdos internacionales han sido cumplidas. Permanecerá en vigor por un período inicial de diez años y se renovará tácitamente por períodos consecutivos de cinco años.

Cada Parte Contratante podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación previa por escrito, seis meses antes de la fecha de su expiración.

2.- En caso de denuncia, las disposiciones previstas en los artículos 1 al 11 del presente Acuerdo seguirán aplicándose durante un período de diez años a las inversiones efectuadas antes de la denuncia.

Hecho en dos originales en lengua española, que hacen igualmente fe, en Quito a 26 de junio de 1996.

POR EL REINO DE ESPAÑA

f.) Julio Albi de la Cuesta, Embajador de España.

POR LA REPUBLICA DEL ECUADOR

f.) Marcelo Fernández de Córdova, Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado.

ABEL MATUTES JUAN

Ministro de Asuntos Exteriores en nombre de Su Majestad el Rey, q D. g.

Al Excmo. Sr. D. Julio Albi de la Cuesta, Embajador de España en Quito.

Por cuanto se ha de proceder por parte del Gobierno Español a la firma del

"Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador".

Por tanto, os confiero pleno poder para que en nombre del Gobierno Español firméis el Acuerdo referido.

Y para que así lo llevéis a feliz término, mando extender la presente Plenipotencia que firmo en Madrid, a 19 de junio de 1996.

f.) Ilegible.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 24 de agosto del 2009.- f.) Leonardo Arízaga S., Director General de Tratados (e).

RAZON.- Siento por tal que las doce (12) fojas que anteceden son fiel compulsas de las copias certificadas del "Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador", que reposan en el expediente N° 0010-11-TL.- Quito 06 de marzo de 2013.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

No. 011-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo y el inciso cuarto del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";

Que, el numeral 1 del artículo 181 de la Constitución de la República dispone que, son funciones del Consejo de la Judicatura definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; y, el numeral 5 velar por la transparencia y eficiencia de la función judicial.

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que la “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que “En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. (...)”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 226 del Código Orgánico de la Función Judicial, “Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”

Que, la Resolución No. 070-2012, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, resuelve crear cuatro Salas de Jueces Temporales Especializados para las causas sin despacho de la Corte Nacional de Justicia;

Que, la Resolución No. 177-2012, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, resuelve ampliar el tiempo de duración de las Salas Temporales Especializadas hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, el Art 3 de la Resolución No. 070-2012, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, resuelve que la sala temporal especializada de lo Civil y Mercantil, tendrá competencia para conocer las causas sin despacho contempladas en el Art. 190, numeral 1, del Código Orgánico de la Función Judicial, es decir conocer los recursos de casación y de apelación en materia civil y mercantil que no conozcan otras Salas, que establezca la ley, incluidos los recursos de casación en materia de inquilinato y de colusión;

Que, el Art. 183 del Código Orgánico de la Función Judicial señala “Cada juez o jueza integrará por lo menos dos salas, (...)”

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que “(...) en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especialidades de conformidad con lo previsto en este Código.”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer que sea una jueza o juez de la Sala Temporal Especializada de lo Civil y Mercantil, quien adicionalmente integre la Sala Temporal Especializada de lo Contencioso Administrativo,

Artículo 2.- En atención a sus competencias, el Pleno de la Corte Nacional sea quien designe a la jueza o juez de la Sala Temporal Especializada de lo Civil y Mercantil que integre la Sala Temporal Especializada de lo Contencioso Administrativo.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los 5 días del mes de marzo del año dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE.**

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 003/2013

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 238 numeral 1 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones

tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador dispone: "El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días".

Que, el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 57 del COOTAD literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTON CHUNCHI.

Artículo 1.- La presente ordenanza se aplicará en el Cantón Chunchi.

Artículo 2.- Entiéndase por propaganda electoral a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

Artículo 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a través de la Dirección de Obras Públicas y Planificación encargada del uso y control del suelo, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales, a quienes se entregará una copia de la presente Ordenanza para efectos de su estricto cumplimiento.

Artículo 4.- Estará prohibida la ubicación de propaganda mural en el Cantón Chunchi. No se podrá pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza en aéreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, túneles, señales de tránsito, entre otros.

Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas así como árboles y palmeras ornamentales. En el caso de los postes se permitirá solamente propaganda desmontable.

Artículo 5.- La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos y otros similares que sean colgables o desmontables.

Artículo 6.- Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de quince días contados a partir del día de elecciones, las organizaciones políticas tendrán que remover su propaganda electoral.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente Ordenanza o los representantes de empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a través del departamento encargado del uso y control del suelo y ornato ordenare realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

Artículo 7.- En caso de violación a la presente ordenanza, habrá las siguientes sanciones que serán pagadas por el partido o movimiento político y/o organización promotora:

- a) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad pública, excepto los postes que podrá ubicarse propaganda desmontable, habrá una multa del 25% de un salario básico unificado por cada afiche, valla, propaganda o pintura. Además, la obligación del sujeto político de retirar la propaganda inmediatamente.
- b) En la propaganda electoral pintada directamente sobre fachadas, muros o cerramientos la multa que se pagará de forma igual al inciso anterior, pero el cobro se lo realizará por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural. Además, la obligación del sujeto político de restituir la pintura original inmediatamente.
- c) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en el artículo 5 de la presente ordenanza, habrá una multa del 25% de un salario básico unificado.

Artículo 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda pegada; para estos casos, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito para el representante legal de la organización política que haya inobservado esta normativa y notificará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite correspondiente.

Artículo 9.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicables por el Comisario Municipal de Chunchi, quien avocará conocimiento de los hechos y actuará conforme a su competencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Una vez aprobada esta Ordenanza, inmediatamente será remitida a la Delegación Provincial Electoral a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en uno de los periódicos de mayor circulación de la Provincia; así como en la Página Web de la entidad Municipal.

Dada en la sala de sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los 01 días del mes de Marzo del 2013.

f.) Lcdo. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón.

f.) Lcda. Marithza Calle Ulloa, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la actualización a la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN CHUNCHI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones Ordinarias celebradas los 18 días del mes de enero del 2013 y el 01 de Marzo del 2013.

f.) Lcda. Marithza Calle Ulloa, Secretaria Municipal.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI. Lcda. Marithza Calle Ulloa, a los 01 días del mes de marzo del 2013 a las 12H40.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lcda. Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

ALCALDIA DE CHUNCHI.- Licenciado Walter Narváez Mancero, Alcalde de Chunchi, a los 01 días del mes de marzo del 2013, a las 14H40.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la Republica.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, a cuyo efecto se promulgara en el Registro Oficial.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi

CERTIFICADO DE SANCION.- La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el día 01 de Marzo del 2013.

f.) Lcda. Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

No. 12-2012

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE EL CHACO**

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales, tendrán facultades reglamentarias.

Que, el inciso final innumerado del Art. 264 de la Constitución de la República, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, expedir ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina la autonomía administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.....

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal a), establece como atribución del concejo municipal; el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones.

Que, el inciso cuarto del Art. 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para facilitar la formulación de solicitudes,

recursos o reclamos, las administraciones de los Gobierno Autónomos Descentralizados deberán implementar formularios de fácil comprensión y cumplimiento, por áreas de servicio de cada dependencia.

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.....

Que, el Art. 567 del COOTAD, en su literal a determina el pago por aprobación de planos y construcciones; en su literal g) sobre servicios administrativos; y, en su literal i sobre otros servicios de cualquier naturaleza.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

Art. 1. Objeto.- Constituye objeto de esta Ordenanza, la administración, control y recaudación por servicios técnicos y administrativos que brinda Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chaco.

Art. 2. Recaudación y Pago.- Las personas naturales o jurídicas, que soliciten servicios administrativos y/o técnicos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en las ventanillas de recaudación municipal.

Art. 3. Para un efectivo control contable, los timbres, títulos y demás documentos establecidos en esta ordenanza, deberán ser pre impresos, seriados y numerados; el Director Financiero es el responsable de las series y numeración de los documentos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 4. Las oficinas, secciones, departamentos o Direcciones, serán pecuniariamente responsables de las especies valoradas que les sean entregadas de conformidad con la potestad administrativa que les corresponda; para lo cual deberán recibir mediante acta entrega recepción de parte del (la) guardalmacén con el valor de las especies entregadas. Todos los funcionarios serán civil y penalmente responsables por las infracciones cometidas en la utilización de estos documentos.

Art. 5. Los servicios especiales que no se encuentren expresamente establecidos en esta ordenanza, no, serán cobrados, pero el responsable dará inmediato aviso, al Alcalde para que disponga a la Comisión respectiva su análisis y luego del trámite pertinente se emitan los arts. Necesarios que se agregarán a la presente ordenanza.

Art. 6. De las tasas. Las tasas por servicios técnicos y administrativos, serán calculadas en base a porcentajes de la remuneración básica unificada (RBU) vigente a la fecha de pago, con excepción de las que de manera expresa se fije otra base de cálculo.

Art. 7. Materia imponible.- El servicio administrativo, implica un costo y como tal una realidad económica; por lo tanto constituye tasa por servicios administrativos, los actos que realicen las diferentes dependencias del GADMCH.

1. SECRETARIA GENERAL

a) Por copias certificadas de las resoluciones de las sesiones del Concejo Municipal, se cobrará el dos por ciento (2%) de la RBU más gastos administrativos.

2. DEPARTAMENTO JURIDICO

a) Por elaboración de contratos de comodato, compraventa, donaciones, contratación de bienes y servicios; se cobrará el cuatro por ciento (4%) de la RBU mas gastos administrativos.

Se exceptúan de esta disposición los contratos realizados entre entidades públicas o entre particulares y el GADMCH, cuando dichos contratos vayan en beneficio de la institución, como en los contratos de Permuta.

b) Por elaboración de minutas, se cobrará el dos por ciento de la RBU (2,00%), mediante la petición de emisión de títulos de crédito.

c) Por elaboración de contratos administrativos determinados en la Ley de Contratación Pública, de menor cuantía y de ínfima cuantía el dos por ciento de la RBU; por elaboración de contratos de subasta inversa hasta licitación el 20% de la RBU, para lo cual el adjudicatario del contrato cancelará el valor previo a suscribir el contrato, mediante la petición de emisión de títulos de crédito.

d) Por entrega de copias de contratos, el 2% de la RBU, hasta 10 hojas y 0,5 centavos de dólar por cada hoja adicional.

3. DIRECCION FINANCIERA

3.1. DIRECTOR FINANCIERO

a. Formularios para borrar del Registro de Patentes tendrán el valor de \$ 1,00 y tendrán el siguiente formato.

FORMULARIOS PARA BORRAR DEL REGISTRO DE PATENTES

Nro.

El Chaco..... de del 20

Sr.

DIRECTO FINANCIERO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO

Presente.

De mi consideración:

Yo,....., portador de la Cédula de Ciudadanía
Nro., propietario del local (negocio, oficina, consultorio), cuya
razón social es ubicado en las calles
....., cuya razón social es
....., solicito que se borre del Registro de
Patentes, en vista de que dicho local ha sido cerrado (vendido, arrendado)

Atentamente,

F.....

SOLICITANTE

b. Formularios de reducción de impuestos en caso de pérdidas. tendrán el valor de \$ 1,00 y tendrán el siguiente formato

FORMULARIOS PARA REDUCCION DE IMPUESTOS EN CASOS DE PÉRDIDA

Nro.....

El Chaco..... de del 20

Sr.

DIRECTO FINANCIERO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO

Presente.

De mi consideración:

Yo, portador de la Cédula de Ciudadanía
Nro., propietario del local (negocio, oficina, consultorio), cuya
razón social es ubicado en las calles
....., cuya razón social es
....., solicito considera la reducción del
impuesto de Patentes, por haber sufrido pérdidas de conformidad con el Art. 549 del COOTAD.

Atentamente,

F.....

SOLICITANTE

- a. Formularios de líneas de fabrica su valor será de \$ 1,00
- b. Solicitud de otorgamiento de escrituras su valor será de \$ 1,00
- c. Formularios del impuesto a la utilidad su valor será de \$ 1,00
- d. Formularios de declaración del 1,5 x 1000, su valor será de \$ 1,00
- e. Formularios de aprobación de planos, su valor será de \$ 1,00
- f. Formularios de Recepción de Obras

3.2. JEFATURA DE AVALUOS Y CATASTROS

- a. Por certificados de avalúos y catastros de predios urbanos y rurales se cobrará el cero coma cinco por ciento (0,5%) de la RBU, mediante la emisión de títulos de crédito.
- b. Por certificados de dominio de predios, el cero coma cinco por ciento (0,5%) más gastos administrativos, mediante la emisión de títulos de crédito.
- c. Por inspección a predios rurales los siguientes valores, mediante la emisión de títulos de crédito:

RANGO	VALOR
Menores a 5,00 Has.	Dos por ciento de la RBU (2%)
De 5,01 a 10,00 has.	Cuatro por ciento de la RBU (4%)
De 10,01 has. en adelante	Cuatro por ciento (4%) de la RBU, de base más el (0,30%) de la RBU por cada hectárea adicional

- d. Por inspección a solares urbanos el cero coma cinco por ciento (0,5%) de la RBU, más gastos administrativos, mediante la emisión de títulos de crédito.
- e. Por incorporación al catastro de predios urbanos y rurales, el uno por ciento (1%) de la RBU, mediante la emisión de títulos de crédito.
- f. Por inscripción de inmueble urbano sometido a arrendamiento particular en el Registro de inquilinato Municipal, dos por ciento (2%) de la RBU, mediante la emisión de títulos de crédito.
- g. Por solicitud de revalorización o rebaja de los impuestos prediales, el 1% de la RBU, mediante la emisión de títulos de crédito, cuyo formato será el siguiente:

Nro.

El Chaco..... de del 20

Sr.
JEFE DE LA OFICINA DE AVALUOS Y CATASTROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO
 Presente.

De mi consideración:

Yo,, portador de la Cédula de Ciudadanía Nro., propietario del predio cuya clave catastral es, ubicado en las calles, solicito considerar la revalorización (rebaja) de los impuestos del predio mencionado, para el bienio 2012- 2013.

Atentamente,

F.....
SOLICITANTE

h. Por solicitud de revisión de la contribución especial de mejoras, el 1% de la RBU

4. DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

a. Formularios para alquiler de maquinaria su costo será de \$ 1,00 y tendrán el siguiente formato

ALQUILER DE MAQUINARIA

Nro.....

El Chaco, de del20

Señor

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE “EL CHACO”

Presente

De mi consideración:

Yo,, portador de la Cédula de ciudadanía Nro., solicito disponga al Director del Departamento de Obras Públicas me alquile para..... en.....

Por su gentil atención, expreso mi agradecimiento

Atentamente,

F).....
SOLICITANTE

REVERSO DE LA HOJA

DIBUJAR CROQUIS DE UBICACIÓN

b. Formularios para venta de material pétreo su costo será de \$ 1,00 y tendrán el siguiente formato

VENTA DE MATERIAL PETREO

Nro.

El Chaco, de del20

Señor
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE “EL CHACO”
Presente

De mi consideración:

Yo,, portador de la Cédula de ciudadanía Nro., solicito disponga al Director del Departamento de Obras Públicas me venda de material que se entregará en

Por su gentil atención, expreso mi agradecimiento

Atentamente,

F).....
SOLICITANTE

Adjuntar copia de cédula y certificado de pago de ocupación de la vía pública en caso de que el material pase por más de 48 horas en la vía pública. (no se pedirá este certificado si el material comprado es para obra pública)

**REVERSO DE LA HOJA
DIBUJAR EL CROQUIS DE UBICACIÓN**



5. FISCALIZACION

- a. Formulario de solicitud para recepción provisional de obra, su costo será de \$ 5,00; excepto de Contratos de ínfima Cuantía tendrá un costo de \$1,00

SOLICITUD PARA RECEPCION PROVISIONAL DE OBRA

Nro.

El Chaco, de del20

Señor
**FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE “EL CHACO”**
Presente

De mi consideración:

Yo....., portador de la Cédula de ciudadanía Nro., contratista de la obra solicito se digne hacer la recepción provisional, ya que se encuentra totalmente terminada

Por su gentil atención, expreso mi agradecimiento

Atentamente,

F).....
SOLICITANTE

Formulario de solicitud para recepción definitiva de obra, su costo será de \$ 5,00; excepto de Contratos de ínfima Cuantía tendrá un costo de \$1,00

SOLICITUD PARA RECEPCION DEFINITIVA DE OBRA

Nro.

El Chaco, de del20

Señor
**FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE “EL CHACO”**
Presente

De mi consideración:

Yo,, portador de la Cédula de ciudadanía Nro., contratista de la obra..... solicito se digne hacer la recepción definitiva, por haber transcurrido el tiempo necesario desde la suscripción del acta de recepción provisional.

Por su gentil atención, expreso mi agradecimiento

Atentamente,

F).....
SOLICITANTE

6.- DIRECCION DE PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

- a) Por aprobación de planos estructurales se cobrará el 1x 1000 del valor referencial total de la construcción, mediante la emisión de un título de crédito
- b) Por emisión del Permiso de construcción se cobrará el cuatro por ciento (4%) de la RBU y tendrá un tiempo de caducidad de un año, mediante la emisión de un título de crédito
- c) Por emisión de Permisos de habitabilidad se cobrará el cuatro por ciento (4%) de la RBU, mediante la emisión de un título de crédito
- d) Tasa por renovación del Permiso de construcción, se cobrará el cinco por ciento (5%) de la RBU, mediante la emisión de un título de crédito
- e) Por informe de factibilidad de servicios para la aprobación de urbanizaciones, el dos por ciento de la RBU (2,%), mediante la emisión de un título de crédito
- f) Por permiso de construcción (permiso de edificación, ampliación o remodelación de edificaciones) el dos por ciento del valor total de la construcción y tendrá un tiempo de caducidad de un año, mediante la emisión de un título de crédito
- g) Colocación de línea de fábrica y nivel de vereda dentro del perímetro urbano, así como en las cabeceras parroquiales, el cero coma diez por ciento de la RBU por cada metro lineal, mas gastos administrativos, mediante la emisión de un título de crédito
- h) Por aprobación de planos de subdivisiones, se cobrará el tres por mil (3x1000) del avalúo comercial catastral más gastos administrativos, mediante la emisión de un título de crédito
- i) Por aprobación de urbanizaciones, se cobrará el dos por mil (2x1000) del valor total de la inversión a realizarse por concepto de obras de infraestructura y vialidad
- j) Por levantamientos planimétricos y topográficos se cobrará en base al siguiente cuadro:

RANGO	VALOR
Menores a 500,00 M2	Dos por ciento de la RBU (2%)
De 500,00 a 999,00 M2	Veinte y cinco por ciento de la RBU (25,00%)

- k) Por impresión de planos y/o mapas del Cantón El Chaco de aquellos permitidos, previa autorización de la Dirección Departamental, se cobrará en base a los siguientes formatos:

FORMATOS	VALOR
A4	Cero coma cuatro por ciento de la RBU (0,4%)
A3	Cero coma ocho por ciento de la RBU (0,8%)
A2	Uno coma dos por ciento de la RBU (1,2%)
A1	Dos por ciento de la RBU (2,00%)
A0	Tres por ciento de la RBU (3,00%)

- l) Por revisión y aprobación de documentos para trámites de propiedad horizontal en función del número de unidades de departamentos, oficinas, locales comerciales; se cobrará el uno por ciento de la RBU (1%), más servicios administrativos.
- m) Por Certificado del Plan Regulador Urbano, se cobrará el uno por ciento (1%) de la RBU, más servicios Administrativos.
- n) Por copias de archivos digitales en disco compacto (CD) se cobrará el cero coma cinco por ciento (0,50%) de la RBU, el solicitante facilitará el CD para grabar la información.
- alimentación y estadía, si fuere el caso, de todos los integrantes del Ballet.
- b. En las presentaciones fuera de la jurisdicción cantonal, deberán pagar el 20% de la RBU, por mantenimiento de trajes, a más de hacerse responsables de la estadía, alimentación y más gastos del ballet, mediante un documento suscrito.
- c. Por solicitud de personería jurídica de un club deportivo, el 5% de la RBU.

7.- DEPARTAMENTO DE CULTURA

- a. Por las presentaciones del BALLET en eventos particulares, dentro de la Jurisdicción Cantonal, se cobrará el veinte por ciento de la RBU, por concepto de transporte y mantenimiento de los trajes. El o los solicitantes deberán encargarse de los gastos de

8.- COMISARIA MUNICIPAL

- a. Por formularios de solicitud de inspección sanitaria de locales \$ 1,00
- b. Formularios de solicitud de carnetización para ventas en el Mercado Municipal y ventas ambulantes \$ 1,00
- c. Por Solicitud de venta o arrendamiento de nichos \$ 1,00

d. Por acta de Audiencias de conciliación \$ 2,00 mediante la emisión de títulos de crédito

Art. 8. Los servicios técnicos veterinarios que se detallan a continuación, se cobrarán mediante especies valoradas pre numeradas. Los interesados en dichos exámenes deberán adquirir las especies en la oficina de recaudación, previa la consulta al médico veterinario.

9.- DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL

DESCRIPCION DEL SERVICIO	VALOR TOTAL
Toma de muestras para exámenes coproparasitarios (guante 0,25, funda o,25)	\$ 0,50
Toma de muestras para exámenes de brucelosis (guantes 0,25 tubo 0,50, aguja 0,25)	\$ 2,00
Prueba de mastitis (reactivo 0,50 y paleta 0,50)	\$ 1,00
Castración de equinos (hoja de bisturí 1,00; tranquilizante 5,00; pre anestésico 4,00; catgut sutura 5,00)	\$ 15,00 c/u
Castración bovinos toretes (usando burdizo)	\$ 2,00
Castración bovinos adultos (hoja de bisturí 0,50; hilo 2,50; anestésico 2,00)	\$ 5,00 C/U
Castración Porcino lechón destetado (bisturí, 0,25; hilo 1,75)	\$ 2,00 c/u
Castración Porcino 5 – 6 meses (hoja de bisturí 0,50; hilo 2,50; anestésico 2,00)	\$ 5,00
Castración porcino reproductor (hoja de bisturí 0,50, tranquilizante 4,50; catgut sutura 5,00)	\$ 10,00 c/u
Medicinas veterinarias	Al costo x cc
Vacunas veterinarias	Al costo x cc
Desparasitaciones y vitaminización	Al costo x cc
Emergencias (partos timpanismo etc.)	\$ 15,00 por evento
Cirugías pequeñas, descornes, despalmes	\$ 10,00 por evento

Art. 9. Los servicios especiales que se detallan a continuación, se cobrarán mediante especies valoradas pre numeradas:

CONCEPTO	UNIDAD MEDICA	VALOR	OBSERVACION
Inseminación artificial	Pajuela	\$ 25,00; 8% RBU	Cuyo valor será recaudado previo a la confirmación del diagnostico de preñez
El Costo invertido por la no concepción	Unidad	Costo Pajuela	Cuyo valor entrará en el programa del subsidio.

Art. 10. El costo de la movilización de la unidad móvil de la clínica veterinaria, será de 5 dólares a las parroquias de Sardinias, Linares, Gonzalo Díaz de Pineda y Santa Rosa; a los sectores de Tres Cruces y las Palmas será de 8 dólares y al Cascabel, Salado y Piedra fina será de diez dólares. Dichos valores serán cancelados por el peticionario mediante la petición de emisión de un título de crédito por el responsable de la unidad.

Art. 11. Será responsabilidad de la Dirección Financiera disponer a los funcionarios responsables que lleven una contabilidad separada por los rubros de ingresos de la Departamento Gestión Ambiental.

Art. 12. Toda solicitud será atendida, previa a la presentación del Certificado de no adeudar al Municipio y el la cancelación de la tasa establecida en la presente Ordenanza en la oficina de recaudación.

En caso de incumplimiento de esta disposición el servidor responsable será sancionado por el Departamento de Talento Humano de conformidad con lo establecido en el

Art. 43 de la LOSEP y el reintegro de la cantidad que el solicitante debió cancelar al haber obtenido el certificado de no adeudar al Municipio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quedan derogadas todas las ordenanzas anteriores y que se opongán a la presente.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de El Chaco, a los 5 días del mes de junio del 2012.

f.) Ing. Javier Chávez, Alcalde, GADMCH.

f.) Ab. Karina Robayo, Secretaria General, GADMCH.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS.-** precedente fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en las sesiones realizadas en los días 07 de mayo de 2012 y el 05 de junio de 2012.

f.) Ab. Karina Robayo, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO, a los 06 días del mes de junio del 2012, a las 011H00 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.-

f.) Ab. Karina Robayo, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- a los 08 días del mes junio del 2012, a las 08H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS** está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO,** la presente Ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Javier Chávez Vega, Alcalde del Cantón de El Chaco.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Ing. Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Municipal de El Chaco, Provincia de Napo, el 08 de junio del año 2012. - CERTIFICO.-

f.) Ab. Karina Robayo, Secretaria del Concejo.

N° 14-2012 JCH

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO

Considerando:

Que, los numerales 1, 2 y 3 del Art. 16 de la Constitución de la República, establecen el derecho de las personas en forma individual o colectiva a: Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma en su propia lengua y por sus propios símbolos; Al acceso universal a las tecnologías de información y

comunicación; y, a la creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias y a las bandas libres para la explotación de redes inalámbricas; el acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad; y, a integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

Que, el numeral 2 del Art. 17 de la Constitución de la República, establece la creación y fortalecimiento de los medios de comunicación, públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y de comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada, y precautelar que en su utilización prevalezca el interés colectivo.

No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

Que, el Art. 18 de la Constitución de la República, enuncia: Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Que, el Art. 19 de la Constitución dice: "*La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación...*"

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.....Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales*".

Que, la Constitución, en su Art. 240, manifiesta: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República establece que el Estado constituirá Empresas Públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión o reinversión de las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueren reinvertidos se transferirán al presupuesto general del Estado.....

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48, del 16 de octubre del 2009, en su Disposición Transitoria Segunda, número 2.1.1, dispone que las sociedades anónimas en las que el Estado a través de sus entidades y organismos es accionista único se disolverán de manera forzosa sin liquidarse y transferirán su patrimonio a la empresa pública que se cree.

Que, el Art. 277 del COOTAD, faculta al gobierno municipal la creación de empresas públicas con el propósito que garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

Que, el literal j del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la facultad del Concejo Municipal de aprobar la creación de empresas públicas o la participación de empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 7, en concordancia con el artículo 57, literal a), confiere así mismo al Concejo Municipal, la capacidad de dictar normas de carácter general entre ellas ordenanzas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expedite:

La presente ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACION DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, ECIGADMCH-EP

Art. 1. Créase la Empresa Pública Municipal de Comunicación e información del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de El Chaco, cuya sigla de identificación es: **ECIGADMCH-EP**, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; con domicilio principal en la ciudad de El Chaco, Provincia de Napo, con competencia a nivel regional.

Art. 2. La Empresa Pública Municipal de Comunicación e información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, "**ECIGADMCH-EP**", tiene como objeto principal; instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión, televisión y prensa escrita pública; Servicios que los prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad y seguridad; así mismo podrá realizar la creación, producción, post producción de programas de radio, televisión y comunicación escrita, con el carácter social que encuadra su objeto principal, según las leyes vigentes en esta materia.

Para cumplir con su objeto, la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco **ECIGADMCH-EP**, podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial, de conformidad con la Ley;

La Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco **ECIGADMCH-EP**, tendrá también como objeto todas aquellas actividades que le permitan la Constitución, los convenios internacionales, las leyes y reglamentos de la República del Ecuador.

Art. 3. La finalidad de la empresa pública de Comunicación e información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco **ECIGADMCH-EP**, será la de brindar a la ciudadanía contenidos radiofónicos, televisivos o escritos que les formen, informen y entretengan sanamente, fomentando y fortaleciendo los valores familiares, sociales, interculturales, informativos y la participación ciudadana, aspirando siempre a ser un medio de comunicación público eficiente, competitivo y moderno, que sea un espacio plural e incluyente de la ciudadanía, de acuerdo a las exigencias actuales.

Art. 4. De conformidad con lo señalado en el Art. 7 de la Ley de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco ECIGADMCH-EP, estará constituida de la siguiente manera:

- a. El Alcalde o Alcaldesa o su delegado permanente quien lo presidirá
- b. Un delegado del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco
- c. El Director del departamento Jurídico
- d. El Director del Departamento de Cultura Deportes y Turismo.

- e. Por el Comunicador Social.
- f. Actuará como Secretaria/o del Directorio, el Gerente de la Empresa, con derecho a voz.

Art. 5. El patrimonio la Empresa Pública Municipal de Comunicación e información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco **ECIGADMCH-EP**, estará conformado por todos los bienes muebles que entregados en comodato por el I. Municipio del Cantón El Chaco, y por los equipos de comunicación que se detallan en el proyecto socio económico de la presente empresa, que serán adquiridos por Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Chaco, en el plazo de seis meses de aprobada la presente ordenanza. Constituyen patrimonio también los bienes que a futuro adquiera a título oneroso o gratuito.

Art. 6. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaco, efectuará las asignaciones presupuestarias que requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, hasta que esta sea autosustentable, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de la Empresa y con un lapso máximo de dos años, desde su constitución, luego de los cual se establecerá un balance para establecer las políticas a seguir.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- La Empresa pública de Comunicación e Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco **ECIGADMCH-EP**, propenderá a la integración de toda la colectividad en el marco de la pluriculturalidad, a la información de temas educativos, la difusión de derechos y todo aquello que tenga como meta el buen vivir establecido en la Constitución de la República.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que se nombre el Gerente General de la Empresa pública de Comunicación e Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco **ECIGADMCH-EP**, el Directorio encargará la Gerencia General al señor Alcalde y actuará como Secretario del Directorio el Comunicador Social.

SEGUNDA. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaco, efectuará las asignaciones presupuestarias que requieran para el funcionamiento y gestión de La Empresa Pública Municipal de Comunicación e información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco **ECIGADMCH-EP**, hasta que esta sea autosustentable, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de la Empresa y con un lapso máximo de cinco años, desde su constitución, luego de los cual se establecerá un balance para establecer las políticas a seguir.

TERCERA. La Unidad de Relaciones Públicas Municipales, será la encargada de apoyar el fortalecimiento y puesta en marcha de La Empresa Pública Municipal de Comunicación e información del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de El Chaco **ECIGADMCH-EP**, con la implementación de una frecuencia para el funcionamiento de una radio como prioridad.

CUARTA.- En el plazo de cuatro meses contados desde la promulgación de esta Ordenanza, el Directorio de la Empresa, dictará el Reglamento Interno de Funcionamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que crea la Empresa Pública Municipal de Comunicación e información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco **ECIGADMCH-EP**, entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quedan derogadas todas las ordenanzas que se opongan a la presente.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de El Chaco, a los veintiún días del mes de junio del 2012.

f.) Ing. Javier Chávez, Alcalde GADMCH.

f.) Ab. Karina Robayo, Secretaria General GADMCH.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la **ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACION DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, ECIGADMCH-EP.-** precedente fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en las sesiones realizadas en los días 11 y el 21 de junio de 2012.

f.) Ab. Karina Robayo, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, a los 25 días del mes de junio del 2012, a las 09H05 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.-

f.) Ab. Karina Robayo, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN, a los 04 días del mes julio del 2012, a las 10H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACION DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, ECIGADMCH-EP.** Está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.-

SANCIONO, la presente Ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Javier Chávez Vega, Alcalde del Cantón de El Chaco.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Ing. Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Municipal de El Chaco, Provincia de Napo, el 04 de julio del año 2012. - CERTIFICO.-

f.) Ab. Karina Robayo, Secretaria del Concejo.

No. 19-2012-JCH

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO

Considerando:

Que, el numeral 2 del Art. 16 de la Constitución de la República, determina que todas las personas en forma individual o colectiva tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación.

Que, el numeral 2 del Art. 17 de la Constitución de la República establece que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto facilitará la creación y el fortalecimiento de los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

Que, el numeral 4 del Art. 225 de la Constitución de la República, establece que el Sector Público comprende a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N.48 del viernes 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que las mismas sean personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, al aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos; y, en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.

Que, de conformidad con el numeral 2 del Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la creación de éstas se hará: "Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados".

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFORMACION Y COMUNICACION EN EL CANTON EL CHACO.

TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y MARCO REGULATORIO

Art. 1.- DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACION.- De conformidad con el Art. 1 de la Ley de la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Comunicación, esta se constituye como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, técnica, con patrimonio propio y domicilio en la ciudad de El Chaco, Provincia de Napo, regida por la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y más normas conexas, el plazo de duración es de carácter indefinido.

Art. 2.- DEL NOMBRE.- El nombre oficial de la Empresa Pública de Comunicación e Información, será: **EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACION DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO ECIGADMCH.EP**

Art. 3.- DEL OBJETO SOCIAL.- La Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, tiene como objeto:

- a) Instalar, operar y mantener los servicios públicos de radio difusión, televisión y prensa escrita pública;

- b) Realizar la producción y posproducción de programas de radio, televisión y comunicación escrita, con el carácter social que encuadra su objeto principal, según las leyes vigentes en cada materia; y,
- c) Todas aquellas actividades que le permita la Constitución, los convenios internacionales y las Leyes y Reglamentos del Ecuador

Para el cumplimiento de su objeto, podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de Asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance local y regional.

Art. 4.- FINALIDAD.- La finalidad de la empresa pública de comunicación e información municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, es brindar a la ciudadanía contenidos radiofónicos, televisivos o escritos, con carácter formativo, informativo y de entrenamiento; fomentando y fortaleciendo los valores familiares, sociales, comunitarios; con participación ciudadana, aspirando siempre a ser un medio público eficiente, plural e incluyente.

Art 5.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA EMPRESA DE COMUNICACIÓN E INFORMACION ECIGADMCH.- Son deberes y atribuciones de la EPCIGADMCH –EP, los siguientes:

- a. Proporcionar los servicios objeto de su creación.
- b. Celebrar los actos y contratos públicos, civiles mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la Ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas
- c. Efectuar la recaudación de los valores por la prestación de servicios de comunicación e información, de acuerdo a la ley y su normativa
- d. Las demás atribuciones conferidas por la ley y esta Ordenanza

Art. 6. Para el cumplimiento de sus deberes, a la **EMPRESA DE COMUNICACIÓN E INFORMACION ECIGADMCH –EP**, le corresponderá:

- a. Coordinar con la administración Municipal las actividades propias de la Empresa;
- b. Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa
- c. Procurar una eficiente administración de sus recursos
- d. Realizar estudios que permitan dar sustentabilidad a su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del Directorio
- e. Ejecutar los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda.

- f. Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por Ley y Ordenanza le asignaren para el desarrollo de sus actividades
- g. Expedir, Reglamentos, Instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que la empresa presta.
- h. Expedir Reglamentos, Instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa
- i. Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades de la Empresa.
- j. Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de servicios; y,
- k. Los demás que establezcan las leyes, Ordenanzas y Reglamentos Internos.

Art. 7. LA EMPRESA PUBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACION DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO ECIGADMCH –EP, dispondrá de una organización administrativa básica, de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que deba prestar y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y sus necesidades.

Art. 8. El Orgánico Funcional de la Empresa, dictado por el Directorio, determinará la estructura administrativa de la empresa, así como los deberes y atribuciones y funciones de cada dependencia.

TITULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 9. El Gobierno y Administración de la **EMPRESA PUBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACION DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL CHACO ECIGADMCH-EP**, se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de los objetivos

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 10.- EL DIRECTORIO. Como organismo de dirección es la máxima instancia de decisión de la empresa, no depende jerárquicamente de ninguna otra instancia.

Art. 11.- CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO. El Directorio de la Empresa Pública de Comunicación e Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, está conformado por cinco miembros, los mismos que son los siguientes:

- a) El Alcalde o Alcaldesa o su delegado quien lo presidirá
- b) Un Concejal delegado del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco
- c) El Director del Departamento Jurídico
- d) Por el Director de Cultura.
- e) Por el Comunicador Social de la Municipalidad

Para todos los miembros del Directorio, con excepción de quien ejerza la presidencia, se designará una o un suplente, de la misma forma como se procede en la elección de los principales, quienes le subrogaran al principal con las mismas atribuciones y deberes.

Los miembros del Directorio desarrollarán sus funciones mientras mantengan dichas calidades, podrán ser destituidos por decisión de la entidad a la que pertenecen, debiendo comunicar al Directorio de la Empresa mediante resolución certificada y deberán ser posesionados de manera inmediata en un plazo de quince días, los Directores continuaran en sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados.

Art. 12.- DURACIÓN DE LOS DIRECTORES.- Las o los integrantes del Directorio, durarán dos años en sus funciones, a excepción de quien ejerza la alcaldía, quien durará todo el periodo para el que fue elegido o elegida y mientras conserve la condición de tal. El servidor público municipal designado por el alcalde perderá su condición de miembro del directorio si pierde el cargo o función en virtud del cual fue designado.

En ausencia del Alcalde o su delegado, presidirá el delegado o delegada del Concejo Municipal.

Art. 13.- Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa Pública de Comunicación e Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco **ECIGADMCH-EP**, acudirá a las sesiones del Directorio con voz informativa pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo.

Art. 14.- IMPEDIMENTOS LEGALES. No podrán ser miembros del Directorio quienes tengan conflictos de intereses con la ECIGADMCH-EP, o desarrollen actividades públicas o privadas consideradas como incompatibles con la función de miembros del directorio.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 15.- Además de las atribuciones y deberes contemplados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes:

- a) Fiscalizar la administración de la Empresa.
- b) Delinear y establecer las políticas y metas de la empresa pública y vigilar su cumplimiento en concordancia con las políticas nacionales y locales.

- c) Conocer y aprobar los proyectos de reforma a la ordenanza de la Empresa relativa al giro de negocios y servicios prestados por la misma, y ponerlos en conocimiento del Concejo Municipal.
- d) Aprobar los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa que dicte el Gerente General;
- e) Conocer y aprobar los planes estratégicos y operativos anuales de la Empresa, las cuales deberán concordar con los lineamientos y las políticas Municipales;
- f) Conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de los servicios que presta la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presente el Directorio;
- g) Aprobar los indicadores de gestión y calidad que la empresa requiere para cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y que aseguren su sostenibilidad.
- h) Nombrar al Gerente General, de la terna propuesta por el presidente del directorio, quien durará dos años y podrá removérselo cuando existan al menos una causal para el efecto.
- i) Analizar y resolver sobre los informes mensuales de gestión administrativa, financiera y técnica, que presentará el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa cortados al 31 diciembre de cada año
- j) Autorizar la celebración de convenios interinstitucionales de carácter nacional, empréstitos o contratos que interesen a la empresa, con sujeción a las disposiciones legales, la presente ordenanza y más reglamentos.
- k) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores, del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios puedan comprometer en obligaciones a nombre de la empresa;
- l) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- m) Todas las atribuciones indicadas en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y aquellas inherentes al direccionamiento de la empresa.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 16.- DE LAS SESIONES. Las sesiones del Directorio son: Ordinarias y Extraordinarias.

El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de tres o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución hayan sido convocados.

Art. 17.- DE LAS CONVOCATORIAS. Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 18.- QUORUM. Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes.

Este hecho será puesto en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, para que realice las designaciones que corresponda.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Art. 19.- DIRIMENCIA.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente.

Art. 20.- ACTAS.- Para constancia de lo actuado se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia.

Art. 21.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- Son funciones del Presidente las siguientes.

- a) Cumplir y hacer cumplir el marco regulatorio aplicable a la **ECIGADMCH-EP**.
- b) Convocar y presidir las sesiones del directorio y suscribir las actas conjuntamente con el secretario
- c) Informar periódicamente al Concejo Municipal sobre los asuntos de importancia de la **ECIGADMCH-EP**.
- d) Proponer, suscribir los convenios de gestión con el Gerente en representación del Directorio.

- e) Conceder licencia al Gerente o declararle en Comisión de servicio, por un periodo máximo de treinta días continuos y un máximo de 60 días continuos durante un año.

CAPÍTULO IV

DE LA O EL GERENTE GENERAL

Art. 22.- La designación de la o el Gerente General, la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la presidencia del mismo, considerando todos los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo.

Descentralizado Municipal de El Chaco, a fin de acreditar su formación profesional y experiencia en la planificación, organización, dirección y control de la empresa de servicios públicos y durará en sus funciones dos años.

Será de libre nombramiento y/o remoción, pudiendo ser reelegida o reelegido por una sola vez.

Art. 23.- Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco **ECIGADMCH-EP**. Es responsable ante el Directorio y conjuntamente con éste y en forma solidaria, por la gestión o falta de gestión en la administración y control de la empresa pública.

Podrá otorgar, en el marco de la legislación vigente y de ésta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 24.- En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el gerente general, lo reemplazará quien designe el Directorio. Es decir nombrará a otro titular, por el tiempo que falte para completar el periodo para el cual fue designado.

Art. 25.- Además de las, atribuciones y deberes contemplados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes de la o el Gerente General los especificados en esta ordenanza, las cuales son:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública de Comunicación e Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco **ECIGADMCH-EP**;
- b) Recomendar al Directorio de la Empresa, la adopción de políticas, procedimientos y adopción de manuales que aseguren la cotidiana y eficiente operación de la empresa.
- c) Liderar el proceso de planificación y estrategia empresarial para supervisar la coherencia de los planes operativos anuales (POA) y planes anuales de contrataciones (PAC) de las diferentes áreas bajo su

- dirección y gerenciamiento. Efectuar el seguimiento y evaluación permanente de los planes operativos e implementar los cambios que fueren necesarios para su ejecución.
- d) Coordinar la actividad de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco **ECIGADMCH-EP**, con las dependencias u otras empresas municipales o gobiernos locales para la ejecución de programas de desarrollo de beneficio mutuo.
- e) Celebrar, en nombre de la **ECIGADMCH-EP**, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y aceptar herencias, legados y donaciones, con beneficio de inventario
- f) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- g) Mantener actualizado un sistema de planificación institucional, con información documentada de respaldo y control estadístico de los indicadores de gestión.
- h) Analizar, evaluar y aprobar los procedimientos técnicos y administrativos internos en coordinación con las demás unidades; o, proponer los cambios que involucren mejoras institucionales.
- i) Dirigir y supervisor el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores;
- j) Encargar al personal las actividades específicas que requiere la organización para lograr cumplir con los indicadores de gestión y estándares de calidad.
- k) Mantener el equilibrio financiero y administrativo de la empresa.
- l) Mantener relaciones profesionales, armoniosas y permanentes con los demás medios de comunicación,
- m) Recabar información de los Departamentos del **GADMCH** para conocer los proyectos y programas que benefician a la población, presentarlos ante el Directorio y difundirlos para conocimiento de la ciudadanía;
- n) Regular la realización de boletines de prensa, informativos y publicaciones; para la difusión de las actividades municipales hacia la colectividad.
- ñ) Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas.
- o) Elevar el nivel de desarrollo empresarial en los ámbitos económico, comercial y humano.
- p) Suscribir, previo autorización del Directorio, los contratos con el personal administrativo, técnico, de consultoría y servicios profesionales que laborarán para la Empresa.
- q) Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorio, y dar cuenta de ellos al Directorio;
- r) Concurrir a las sesiones del Concejo Municipal y demás organismos municipales que requieran de su presencia;
- s) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- t) Resolver, previo informe del Área Financiera y de Auditoría, la baja de títulos incobrables;
- u) Gestionar de conformidad con la ley, la adquisición de aguas que resultaren necesarias para el establecimiento o incremento de los servicios de agua potable, y, tramitar el establecimiento de servidumbres, para garantizar la prestación de los servicios;
- v) Las demás indicadas en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y las emitidas por el Directorio de la Empresa Pública de Comunicación e Información **ECIGADMCH-EP**
- w) Deberá acatar las inhabilidades y prohibiciones estipuladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las demás que se establecen en Constitución y legislación vigente.
- Art. 26.-** No podrán ser designados ni actuar como Gerente General o administradores de agencias o unidades de negocio, personal de libre designación o jefes de unidades o áreas de la empresa pública, quienes al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentre incurso en una o más de las siguientes inhabilidades:
- a) Ser cónyuge, tener unión de hecho o ser pariente de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio.
- b) Estuvieran ejerciendo actividades de auditores, accionistas, asesores, directivos o tuvieron relación de dependencia con personas naturales y/o jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstos, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses.;
- c) Tengan suscritos contratos vigentes con la Empresa de Comunicación e información **ECIGADMCH-EP** en general con el Estado en actividades relacionada al objeto de esta empresa pública.
- d) Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública municipal o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la

Empresa de Comunicación e Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco **ECIGADMCH-EP**;

- e) Ostenten cargos de elección popular, o sean de los entes reguladores o de control;
- f) Se encuentren inhabilitados en el Registros Único de Proveedores RUP; y
- g) Las demás que se establecen en la Constitución y la legislación vigente.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentre incurso en uno o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

CAPÍTULO V

VACANCIA DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art 27.- VACANCIA DEL CARGO.- El cargo de miembro del directorio quedara vacante por las siguientes causales.

- a) Por fallecimiento.
- b) Renuncia o remoción por parte de la entidad que lo designo.
- c) Enfermedad que lo inhabilite para desempeñar sus funciones de modo permanente;
- d) Por existir causal de impedimento o conflicto de intereses generados con posterioridad a su designación como miembro del Directorio. De presentarse vacante el puesto de uno de los miembros, el Directorio solicitara a la entidad correspondiente, la designación del nuevo representante al directorio.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL CAPITULO VI

DE LOS NIVELES JERÁRQUICOS

Art. 28.- La Empresa Pública de Comunicación e Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco **ECIGADMCH-EP**, contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a. **NIVEL DIRECTIVO:** Representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, o través de los funcionarios y funcionarias del nivel ejecutivo.

b. **NIVEL EJECUTIVO:** Representado por la Gerencia General. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio, organizando, dirigiendo y controlando el cumplimiento de las mismas.

c. **NIVEL ASESOR:** Representado por la asesoría jurídica y auditoría interna. A este nivel le compete prestar asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia.

d. **NIVEL APOYO:** Representado por los funcionarios y empleados contratados para la operatividad de la Empresa Pública.

CAPÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 29.- La administración del Talento Humano de la Empresa de Comunicación e Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco **ECIGADMCH-EP**, estarán bajo la responsabilidad directa de la o el Gerente General; los jefes de áreas, responderán jerárquicamente ante la o el Gerente de conformidad con lo indicado en esta Ordenanza, el Manual Orgánico Funcional y demás normativas internas.

El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del Talento Humano de la Empresa, de acuerdo con los principios que orientan la administración del talento humano, contemplados en Ley Orgánica de Servicio Público y demás legislación vigente.

Art. 30. A más de las funciones generales constantes en el Manual Orgánico Funcional de la Empresa Pública de Comunicación e Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco **ECIGADMCH-EP**, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada área administrativa.

Art. 31. La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 32. Las o los servidores de los niveles de apoyo, operativo serán nombrados por quién ejerce la Gerencia General, en base a su formación profesional, experiencia específica e idoneidad ética y en concordancia con el manual orgánico funcional definido en la normativa interna de la Empresa Pública. En el caso de Asesor jurídico, será el personal que trabaja en el Departamento Jurídico de la Institución.

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORIA

Art. 33. Los actividades de la Empresa Pública de Comunicación e Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco **ECIGADMCH-EP**,

estarán sometidas al control y supervisión del Órgano Legislativo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, la o el auditor interno, auditorías externas o gubernamentales por parte de la Contraloría General del Estado y el Consejo de Participación Ciudadana.

La Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de control administrativo, que se compone de un sistema de control interno y externo, de conformidad con lo estipulado en el Título VIII denominado Control y Auditoría de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 34. La o el auditor interno será designado de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Ejercerá sus funciones de control previo de manera concurrente, independiente, de acuerdo con las normas nacionales de auditoría, la legislación aplicable al sector público; presentará sus informes de forma mensual o a petición expreso del Directorio.

Art. 35. La Auditoría externa o interna, no podrá modificar las resoluciones adoptadas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias.

TITULO IV

DEL NIVEL OPERATIVO

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACION DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO ECIGADMCH-EP

Art. 36.- Son recursos económicos de la empresa los siguientes:

- a) Ingresos corrientes, que provienen por contratos de información, ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,
- b) Las transferencias constituidas por las asignaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 37.- El Patrimonio de la empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la Empresa Municipal de Comunicación e Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco **ECIGADMCH-EP** y las que adquiera en el futuro.

Art. 38. El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado.

- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa de Comunicación e Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco **ECIGADMCH-EP**

TITULO V

DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Art. 39. La Empresa Pública de Comunicación e Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del El Chaco **ECIGADMCH-EP** deberá divulgar en su sitio web, entre otros aspectos:

- a) La información financiera y contable del ejercicio anterior.
- b) La información mensual de la ejecución presupuestaria de la empresa.
- c) El informe de rendición de cuentas de los administradores.
- d) Los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales.
- e) Sus reglamentos internos.
- f) El estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios.
- g) La información sobre el estado de cuenta relativo al pago por consumo o por servicios.
- h) Los procesos de contratación que realicen.

TITULO VI

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 40. De conformidad con lo dispuesto en la ley, la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, o las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico Tributaria y demás normas aplicables.

Art. 41. El Directorio reglamentará el ejercicio de acción coactiva.

Art. 42. Si por cualquier circunstancia no pudiere realizar la acción coactiva la misma Empresa Pública, el Gerente en forma motivada delegara tal competencia al Funcionario Ejecutor de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

TÍTULO VII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 43. Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa de Comunicación e Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco **ECIGADMCH-EP**, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará los primeros, debiendo remitir el expediente correspondiente a la Fiscalía competente para la acción legal pertinente.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Art. 44. Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos o la prestación de los servicios de la Empresa Pública **ECIGADMCH-EP**, pueden juzgarse de oficio o a petición de parte y en observancia del trámite previsto en la Ley.

TÍTULO VIII

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 45. Los procesos de fusión, escisión, disolución y liquidación de la Empresa Pública de Comunicación e Información **ECIGADMCH-EP**, se sujetaron a las normas establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos las y los servidores deberán acreditar formación profesional, conocimientos específicos y experiencia en relación a las labores a cumplir así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

SEGUNDA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; las o los servidores de las diferentes áreas sean amparados por la LOSEP o el Código del Trabajo, no deberán estar incurso en ninguno de los inhabilidades contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente

reconocidos, función que deberá ser desempeñado fuera de su horario de trabajo en la Empresa Pública Municipal **ECIGADMCH-EP**.

CUARTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuándo fueren separados o separadas de sus funciones en la Empresa Pública Municipal **ECIGADMCH-EP**

QUINTO.- Una vez aprobada la presente ordenanza, el Directorio procederá a realizar los estudios correspondientes para la concesión de frecuencias y la elaboración del presupuesto para el presente período económico

SEXTO.- En un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, la Empresa Pública de Comunicación e Información **ECIGADMCH-EP**, deberá contar al menos con los siguientes documentos que permitirán su funcionamiento:

- a) Estructura Orgánica.
- b) Manual orgánico funcional, que incluya los requisitos mínimos de formación académica profesional, conocimientos básicos y experiencia específica de cada puesto.
- c) Plan Operativo Anual y Plan Anual de Compras.

La elaboración de estos documentos es de exclusiva responsabilidad del Gerente General, pero obedecerán a un trabajo de equipo con los jefes de los niveles asesor, de apoyo y operativo.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de El Chaco, a los 17 días del mes de septiembre del 2012.

f.) Ing. Javier Chávez, Alcalde GADMCH.

f.) Ab. Karina Robayo, Secretaria GENERAL GADMCH

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN EN EL CANTON EL CHACO**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en las sesiones realizadas en los días 27 de agosto del 2012 y el 17 de septiembre del 2012.

f.) Abg. Karina Robayo Díaz, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO.- A los 18 días del mes de septiembre del 2012, a las 16H00 horas.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, cúmplase remitir la ordenanza al señor Alcalde del cantón El Chaco, para su sanción y promulgación respectiva. Remito tres (3) originales.

f.) Abg. Karina Robayo Díaz, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO.- El Chaco, a los 19 días del mes septiembre del 2012.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, sancionó la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN EL CANTÓN EL CHACO**, y promulga para que entre en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio, de su publicación en la Gaceta Oficial.

f.) Ing. Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

Proveyó y firmó el Ing. Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN EL CANTÓN EL CHACO** el 19 de septiembre del año 2012.

f.) Abg. Karina Robayo Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

EL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 95, consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

Que, el Art. 100, de la Carta Magna, establece; los fines de participación y determina que para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el Art. 204 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana que se regulará por acto normativo.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos en los diferentes niveles de gobierno.

Que, la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública obliga a las instituciones que manejan recursos públicos a establecer mecanismos para rendir cuentas de su gestión.

Que, es necesario implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal.

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del Art. 57, Art. 304, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

La siguiente ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y GESTIÓN DEMOCRÁTICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CAPITULO I

FINALIDAD, AMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Finalidad. La presente ordenanza tiene como finalidad implementar el sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, regulando espacios y mecanismos de participación ciudadana, acceso a información pública y transparencia municipal para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal opiniones y propuestas que favorezcan la mejora en la calidad de vida de los habitantes de San Pedro de Pelileo.

Art. 2.- Objetivos del Sistema de Participación.- El Sistema de Participación tiene como objetivo promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Concejo Municipal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- Deliberar y participar en la definición de los planes de desarrollo local, en el ciclo de las políticas públicas municipales y de los principales ejes de la acción municipal.

- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición y priorización de propuestas de inversión pública;
- c) Establecer la normativa para la formulación de los presupuestos participativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que guardará relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d) Participar en la definición y ejecución de políticas públicas municipales;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectorial o social que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan;
- f) Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, sobre la gestión, implementación de las políticas públicas municipales y de los servicios públicos que proveen las entidades privadas;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria en la jurisdicción del Municipio del Cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 4.- Sujetos de Participación.- Podrán hacer uso de la presente Ordenanza las personas domiciliadas en el Cantón San Pedro de Pelileo, así como las personas jurídicas, asociaciones comunales y organizaciones sociales, sin perjuicio de otros grupos poblacionales que deseen tramitar sus intereses frente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, así como niñas, niños y adolescentes, grupos de atención prioritaria, u otros que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal considerará según los casos particulares.

CAPITULO II

CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS

Art. 5.- Conceptos y definiciones básicas.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

a) **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal constituye la entidad de derecho público, establecida en un territorio propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía política, administrativa y financiera, el cual

como parte instrumental del municipio es el encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales.

- b) **Participación Ciudadana.-** Es el proceso permanente de organización e inclusión ciudadana a través del cual la población puede incidir en la vida pública municipal, incorporando los intereses de todos los sectores del municipio y trabajando de forma asociada con el Gobierno local.
- c) **Transparencia Municipal.-** Se entenderá como el acceso público a la información municipal de manera clara, precisa y oportuna a través de mecanismos y espacios generados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la rendición de cuentas.
- d) **Mecanismos de Participación Ciudadana y Transparencia.-** Forma o medios que el Gobierno establece para que las personas que habitan en el Cantón San Pedro de Pelileo, de manera colectiva o individual emitan opinión y tomen decisiones.
- e) **Acceso a Información.-** Es la facilitación de la información pública, que por su naturaleza no tenga el carácter de reservada o estratégica.

Art. 6.- Principios.- Los principios que rigen la participación ciudadana son:

- a) **Igualdad.-** Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivas de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país, incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior.
- b) **Interculturalidad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;
- c) **Plurinacionalidad.-** Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derechos propios;
- d) **Autonomía.-** Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público;
- e) **Deliberación Pública.-** Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;
- f) **Respeto a la diferencia.-** Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna

fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

- g) **Paridad de género.-** Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;
- h) **Responsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva en la búsqueda del buen vivir;
- i) **Corresponsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;
- j) **Información y transparencia.-** Es el desarrollo al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;
- k) **Pluralismo.-** Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y ,
- l) **Solidaridad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Art. 7. - Derechos de la población.- Son derechos de la población:

- a) Solicitar y recibir información sobre la gestión pública en forma clara y oportuna;
- b) Conocer de las decisiones municipales que afectan el desarrollo local;
- c) Conocer del funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y del manejo administrativo;
- d) Ser tomados en cuenta por las autoridades municipales para la definición de políticas públicas locales;
- e) Ser informado de las actividades municipales a través de una rendición de cuentas;
- f) Fiscalizar los actos del poder público; y,
- g) Participar en las asambleas ciudadanas.

Art. 8.- Deberes de la población.- Son deberes de la población:

- 1. Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para los cuales haya sido electo/a;
- 2. Rendir cuentas de la administración de recursos municipales, comunitarios o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de la rendición de cuentas en cualquier otra instancia determinada por la ley; y,
- 3. Facilitar la gestión del municipio en todas sus competencias; y, solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad en que la ley o la presente Ordenanza lo exigiere.

Art. 9.- La Información pública.- De acuerdo a lo que determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, se entenderá por información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pelileo, creados u obtenidos por ella, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos públicos, así:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- b) El directorio completo de la Institución, así como su distributivo de personal;
- c) La remuneración mensual por puesto de todos los servidores municipales, y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- d) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- e) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
- f) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;
- g) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos financieros y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- h) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;

- i) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;
 - j) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución;
 - k) Planes y programas de la institución en ejecución;
 - l) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán estos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como prevé de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;
 - m) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;
 - n) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos;
 - o) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley; y,
 - p) Las resoluciones que adoptare el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sea mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones o similares, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local.
- c) Documentos cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública;
 - d) Documentos generados por los abogados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan la estrategia de litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
 - e) Cotizaciones, estimaciones y otros informes referentes al valor, ofertas o contraofertas de bienes y servicios, relacionados a proyectos de la municipalidad, que pudieran dar lugar a la especulación;
 - f) Toda aquella información que por ley o a criterio del Concejo Municipal no pueda ser de dominio público;
 - g) Toda aquella información que genere detrimento a los intereses del municipio; y,
 - h) En General la información que de acuerdo a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública se considere de carácter confidencial.

CAPITULO III

DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 11.- Integrantes del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integran:

Esta información será clasificada de acuerdo a su tipo y a su población neta, facilitando su comprensión.

No será aplicable esta Ordenanza a la información que no esté documentada al momento de la solicitud.

Si la información solicitada no estuviese documentada al momento de la solicitud, la municipalidad contará con un plazo de treinta días para ponerla a disposición de la persona solicitante o se le justificará por escrito las razones por las cuáles no se cuenta con la información solicitada.

Art. 10.- Excepciones.- El acceso a la información podrá ser denegado, solo en los casos siguientes:

- a) Información que afecte la intimidad y moral de los servidores así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales, de igual forma domicilios, teléfonos, fichas personales, fichas médicas, etc.
- b) Estados financieros de los contribuyentes;

- a) **Autoridades electas del Cantón:** alcalde o alcaldesa, concejales municipales, presidentas, presidentes de Gobiernos Parroquiales, vocales de Gobiernos Parroquiales;
- b) **Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón:** representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central; y,
- c) **Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal:** las y los representantes de la sociedad en el ámbito cantonal serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo a la constitución y la ley; demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa (ciudadanos/as auto representados), tomando en consideración paridad de género, generacional, interculturalidad, capacidades diversas, opción sexual, situación de movilidad humana, etc.

CAPITULO IV

DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA

Art. 12.- De los mecanismos de transparencia pública.-

Son formas a través de las cuales se concretará el acuerdo que el Gobierno Local y la población del municipio han tomado para poner en práctica la transparencia pública contando para ello con la información pertinente y necesaria sobre la Administración Municipal.

La presente Ordenanza establece y reconoce como mecanismos de transparencia pública los siguientes:

- a) Buzón de Sugerencias;
- b) Cartelera informativa;
- c) Rendición de cuentas;
- d) Pagina Web;
- e) Acceso a la información por solicitud;
- f) Reclamos, quejas, recursos y peticiones en general; y,
- g) Veedurías Ciudadanas.

Art. 13.- Buzón de Sugerencias.- Serán colocados en un lugar visible dentro de las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pelileo, a disposición de los usuarios y las usuarias de los servicios municipales que se brindan, cada persona visitante escribirá sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración municipal en la atención al público y/o las áreas que la persona considere oportuno, en el formulario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal elabore para el efecto.

Dichas observaciones serán recopiladas **cada mes** por la **Dirección Administrativa Organizacional** y revisadas y evaluadas por el Alcalde quien, tomará las medidas necesarias de acuerdo a las opiniones encontradas, que pueden comprender acciones de estímulos o sanciones para los funcionarios, empleados, obreros, previo la verificación de la idoneidad y la veracidad de las opiniones vertidas, garantizando el legítimo derecho de la defensa.

Art. 14.- Cartelera Informativa.- Es un medio que permite presentar de forma fotográfica, por medio de recortes de prensa o revistas, las diversas actividades y proyectos que la administración municipal ejecutó o ejecuta. Será colocada igualmente en un lugar visible, actualizándose cada mes por la sección de Relaciones Públicas.

Art. 15.- Rendición de Cuentas.- Para efectos de esta ordenanza y su ámbito de aplicación se entenderá a la Rendición de Cuentas y la Gestión Transparente como el proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio

de su gestión municipal y en la administración de los recursos públicos municipales o quienes desarrollen actividades de interés público cantonal.

Art. 16.- De los objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a) Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, representantes de las organizaciones sociales, indígenas, afro ecuatorianas y montubias mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión del Concejo Municipal;
- b) Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del Concejo Municipal, y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos o presten servicios públicos;
- c) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en el Cantón;
- d) Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en el Cantón; y,
- e) Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública

Art. 17.- Materia de rendición de cuentas.- De acuerdo lo dispone la Constitución de la República y el COOTAD, el Gobierno Local rendirá cuenta anual de su administración, informando a sus habitantes sobre aspectos relevantes relativos a:

- a) Propuesta o plan de trabajo municipal;
- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c) Presupuesto general y presupuesto participativo, con indicación de presupuesto aprobado y ejecutado;
- d) Contratación de obras y servicios, adquisición y enajenación de bienes;
- e) Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
- f) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional; y,
- g) Aquellos aspectos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal considere de trascendental importancia para la ciudadanía.

Art. 18.- Acto de Rendición de Cuentas.- El informe a que se refiere el artículo anterior, comprenderá lo realizado durante el periodo de un año, contados a partir del inicio de la gestión del Alcalde y el Concejo Municipal, y será presentado por medio de un acto público y se acompañará de carteleras y otras formas de acceso a la información que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal esté impulsando.

Esta Rendición de Cuentas será preparada con la colaboración de las diferentes áreas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y será el Alcalde y los señores concejales, a través de un representante de ellos, quienes rendirán cuentas a la ciudadanía; para el efecto contarán con la colaboración de los funcionarios del nivel directivo municipal quienes de requerirlo la máxima autoridad en el acto de rendición de cuentas darán respuesta a las preguntas de los y las participantes. Del resultado de dicho evento el Secretario Municipal, levantará la respectiva Acta.

Art. 19.- Entrega del Informe al CPPCS.- Luego de concluir este proceso, el Concejo Municipal, anualmente elevará su informe final incorporando las sugerencias ciudadanas ; en el formato y plazos que el CPCCS ha establecido para el efecto.

Art. 20.- Obligación.- Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión, y/o cuando la ciudadanía lo requiera, a través de las asambleas ciudadanas; espacio en el cual, se deberá incluir como punto del orden del día, en la primera sesión del año, la rendición de cuentas.

Art. 21.- Página Web.- Es el medio electrónico a través del cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pelileo brindará información sobre su administración en general, dentro y fuera del país, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información descritos en la ley.

Esta página será alimentada por todas las áreas municipales y su actualización será responsabilidad del servidor responsable de la página Web.

Art. 22.- Solicitud de Acceso a la información.- Como lo ha establecido esta ordenanza, es derecho de ciudadano o ciudadana, solicitar y recibir información sobre la gestión municipal en forma clara, oportuna, sencilla, objetiva y completa, siempre y cuando la misma no tenga carácter de confidencial o reservada.

Art. 23.- Formalidades y Trámite de la Solicitud.- Cada solicitud escrita será hecha en un formato que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal brindará, y será resuelta por el ejecutivo cantonal o por el funcionario competente en el término máximo de treinta días, después de este período si el solicitante o la solicitante no recibe respuesta podrá presentar su debido reclamo por **"FALTA DE ATENCION A SOLICITUD"** al Concejo Municipal, quien resolverá el particular a más tardar en **diez días hábiles de recibida la misma.**

Art. 24.- De los reclamos, quejas, recursos y peticiones en general.- Los ciudadanos y ciudadanas podrán formular quejas, peticiones, reclamos y recursos ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pelileo cuando consideren que uno o mas actos de la administración municipal estén vulnerando sus derechos, para tal efecto presentarán la correspondiente solicitud por escrito ante la secretaria Municipal en el formato que para este fin elabore el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pelileo.

Art. 25.- Del trámite administrativo y resolución.- Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pelileo, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, quejas, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa o al Concejo Municipal.

Toda resolución que respecto a los particulares citados tomen los Directores Departamentales, deberá encontrarse debidamente motivada, es decir, su contenido debe enunciar normas o principios jurídicos en que se funda y debe explicarse la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

El plazo máximo para resolver las peticiones, quejas, o reclamos de los administrados será de treinta días, para tal efecto se observarán las disposiciones constantes en el COOTAD.

Art. 26.- De las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público del Concejo Municipal.

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del Concejo Municipal, por tanto no existe relación de dependencia laboral, financiera ni administrativa entre el Concejo Municipal y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario y proactivo.

Art. 27.- De su funcionamiento.- Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultados se regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. 014-015-2010-CPCCS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 226, de 1 de julio de 2010.

Art. 28.- De las facilidades que prestará la Municipalidad del Cantón San Pedro de Pelileo.- Todas y todos los funcionarios y servidores municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios y funcionarias involucradas en dicha omisión estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 29.- Idoneidad.- Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos de cualquier tipo. Son iniciativas ciudadanas

y deberán ser previamente calificados y acreditados. No podrán ser veedores o veedoras quienes tengan interés particular, conflictos de interés de cualquier tipo con las o los dignatarios municipales o que tengan juicios sin sentencia debidamente ejecutoriada contra la municipalidad.

CAPITULO V

DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 30.- De las instancias de participación ciudadana.- Las instancias de participación buscan que la ciudadanía exprese su opinión, aporte propuestas que contribuyan a la toma de decisiones e incidan en las mismas para garantizar un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con desarrollo local integral.

Para efecto de promover la participación de la ciudadanía, la presente Ordenanza establece las siguientes instancias de participación:

- a) Asamblea Cantonal;
- b) El Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto;
- c) Asambleas Sectoriales;
- d) Sesiones Públicas;
- e) Ocupación de la Silla Vacía;
- f) Presupuesto participativo; y,
- g) Cabildo Popular.

Art. 31.- Asamblea Cantonal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pelileo promoverá la creación de Asambleas cantonales, como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, a fin de fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional.

Para este fin el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pelileo, a través de la Secretaría Técnica de Planificación y de la Dirección de Desarrollo Humano articulará un sistema apropiado para la convocatoria y conformación de dicha Asamblea observando principios de pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

Art. 32.- Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto.- Créase el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón San Pedro de Pelileo, como espacio encargado de la formulación de los planes de desarrollo, de

ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art. 33.- Del funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación.- En lo referente a la organización y funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación, se estará a lo dispuesto en la normativa pertinente que se elabore para el efecto.

Art. 34.- Asambleas Sectoriales.- Las Asambleas Sectoriales tendrán lugar en las parroquias rurales y urbanas por lo menos una vez en el año, la finalidad de las mismas será llegar a los sectores e informar sobre la gestión municipal, conocer las necesidades de la población y buscar posibles soluciones motivando su organización, en este espacio la población podrá plantear peticiones y necesidades colectivas de orden público, las cuales serán depuradas e incorporadas en un registro que levantará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de sus unidades de Planeamiento Urbano y Territorial, Obras Públicas, Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo Humano y servirán de apoyo para la elaboración del Plan Operativo Anual.

El calendario de visitas será coordinado por la Secretaría Técnica de Planificación y aprobado por la máxima autoridad.

Art. 35.- Sesiones Públicas.- Las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pelileo serán públicas, con las excepciones previstas en la Ley; es decir, podrán realizarse con la presencia de personas naturales o jurídicas que deseen presenciar las sesiones; quien presida la sesión no permitirá que ésta sea interrumpida por quienes presencian la misma, de hacerlo el ejecutivo cantonal podrá ordenar el desalojo de la persona o personas que estén interfiriendo, y si es necesario dispondrá el desalojo total del salón, utilizando inclusive para ello la fuerza pública y los puntos que no se pudieron tratar por la interrupción de la sesión no se podrán tratar en las próximas sesiones con la presencia de público.

Art. 36.- Ocupación de la silla vacía.- Para efectos de participación, se implementará en las sesiones del consejo la silla vacía que la ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones. En lo referente a la organización y funcionamiento de la Ocupación de la Silla Vacía, se estará a lo dispuesto en la normativa pertinente que se elabore para el efecto.

Art. 37.- Presupuesto Participativo.- El Presupuesto Participativo es un proceso mediante el cual la ciudadanía delibera y decide sobre la asignación de una parte del presupuesto municipal asignada para la inversión en proyectos de desarrollo local y cuyo monto es establecido por el Consejo Municipal.

La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas que se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen

participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales.

La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del Gobierno Local respectivo.

Art. 38.- Cabildo Popular.- El Cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

La convocatoria deberá efectuarla el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en uno de los periódicos de mayor circulación local y deberá señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular.

La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá, únicamente, carácter consultivo, no obstante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes.

Las decisiones que adopten el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal respecto al tema o temas discutidos en el cabildo popular, deberán ser publicadas, con la finalidad de que la ciudadanía conozca sobre las resoluciones.

CAPITULO VI

RESPONSABILIDADES

Art. 39.- De la corresponsabilidad.- Entenderemos por corresponsabilidad al establecimiento y cumplimiento de los compromisos mutuos que surgen de y para la aplicación de la presente ordenanza de transparencia y participación ciudadana. La principal responsabilidad de ambos actores será de divulgar y velar por la aplicación de la misma.

Art. 40.- Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pelileo.

- a) Informar la presente Ordenanza y toda política municipal al interior de sus dependencias, para sensibilizar y promover su aplicación integral y comprometida con el desarrollo de una gestión transparente y democrática;
- b) Asignar responsabilidades y funciones a cada una de las áreas municipales para que cumpla y haga cumplir la Ordenanza;
- c) Desarrollar esfuerzos de publicidad y defensa de la Ordenanza entre los/as habitantes del cantón a fin de que se conviertan en actores de la misma, demandando su cumplimiento y asumiendo las reglas a las que se han comprometido a partir de su participación en su formulación;

- d) Generar espacios de capacitación al personal técnico administrativo de la municipalidad para que se conviertan en impulsores y ejecutores directos de la Ordenanza desde las funciones y responsabilidades que le competen;
- e) Evaluar permanentemente con el personal municipal y con las organizaciones del municipio el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza; y,
- f) Las demás que establezca la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la presente Ordenanza.

Art. 41.- Corresponsabilidad de la población del Municipio.-

- a) Utilizar y motivar a otros/as a utilizar los espacios y mecanismos establecidos en esta Ordenanza para presentar sus demandas, sus propuestas y sus opiniones a través de los procedimientos definidos, a fin de asumir una cultura de responsabilidad compartida en los esfuerzos que se realizan por el desarrollo local;
- b) Utilizar responsablemente la información que se brinda y evitar afirmaciones si antes no ha seguido el debido proceso de documentación y revisión con el Consejo Municipal según los mecanismos establecidos;
- c) Realizar propuestas constructivas para beneficio de todo el municipio;
- d) Todas las organizaciones del municipio que administren fondos públicos estarán también obligadas a rendir cuentas a sus asociados/as o a otra entidad que así se lo solicite;
- e) Las demandas que establezca la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, ubicada en la Av. 22 de Julio y Padre Jorge Chacón, a los diez días del mes de octubre del dos mil doce.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, Alcalde del Cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que, la **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LA GESTIÓN DEMOCRÁTICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, fue discutida y aprobada por el Seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuadas en las sesiones ordinarias del día miércoles 03 de octubre del 2012; y, miércoles 10 de octubre del 2012; en cumplimiento de lo que determina el inciso tercero del Art. 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 11 de octubre del 2012.- Cumpliendo con lo dispuesto el inciso cuarto del Art. 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LA GESTIÓN DEMOCRÁTICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, al Sr. Alcalde (EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO), para que sancione o la observe.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, 18 de octubre del 2012.- por estar acorde con la Constitución de la República del Ecuador y el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Art. 322, sanciono favorablemente la **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LA GESTIÓN DEMOCRÁTICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, y dispongo su cumplimiento conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, Alcalde del Cantón San Pedro de Pelileo.

CERTIFICO.- Que el señor Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, firmó y sancionó **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LA GESTIÓN DEMOCRÁTICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, a los dieciocho días del mes de octubre del 2012.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
 Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
 Oficinas centrales y ventas: 2234 540
 Editora Nacional: Mañosa 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
 Distribución (Almacén): 2430 110
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Siganos en:

www.registroficial.gob.ec



El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.